

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUT: 155204-2024

Arequipa, 24 de enero de 2025

OFICIO N° 0061-2025-ANA-AAA.CO

Gral Brig
ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS
Jefe Institucional
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED
Mesa de Partes Virtual
Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0002-2025-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0002-2025-ANA-AAA.CO

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, para notificar de manera formal dicha Resolución, correspondiente a la delimitación de faja marginal del humedal costero “El Chiflón”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Camaná Majes.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vínculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la ingeniera Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EpRim7RwUt5BrDMuZn0M23gBomelm9YY4749UhZsMnD66g?e=db9jhp

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por
CASTILLO
VIZCARRA Alvaro
Willy FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 24/01/2025
12:24:12

RHFB/NVC

Calle Manuel Ugarteche 305
Selva Alegre – Cercado –
Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DA0EA13E





CUT: 155204-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0002-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 08 de enero de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 155204-2024**, sobre delimitación de faja marginal del humedal costero “El Chiflón”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Camaná Majes; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LOS HUMEDALES OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, conforme el Glosario de Términos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 151-2020-ANA, los humedales *"Son superficies saturadas o cubiertas de aguas poco profundas, de manera permanente o temporal, y con una duración suficiente para sustentar la existencia de vegetación adaptada a vivir en suelos en tales condiciones. Los humedales comprenden esteros, pantanos, manglares, bofedales, aguajales y áreas similares"*.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 006-2021-MINAM que aprueba las disposiciones es generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales, estableció que la Autoridad Nacional del Agua promueve y aprueba la delimitación de las fajas marginales en humedales.

Que, conforme la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservaciones y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, los humedales deben protegerse, conservarse y usar sosteniblemente, previniendo, reduciendo y mitigando su degradación, bajo una gestión integral, transectorial, descentralizada y participativa; estableciendo como un enfoque ecosistémico en la gestión integral de los humedales que requiere el manejo de la tierra, el agua y los recursos vivo, promoviendo su protección conservación y uso sostenible. Esta misma norma establece dentro de las autoridades competentes en la gestión integral de los humedales a la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, se ha señalado que las autoridades competentes deben considerar dentro del plan de gestión integral de humedales las fajas marginales y zonas de amortiguamiento.

Que, conforme las normas antes señaladas y, estando a la competencia que tiene la Autoridad Nacional del Agua para la delimitación de la faja marginal, es que el presente expediente tiene por objeto delimitar la faja marginal del humedal costero “El Chiflón”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0141-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar la delimitación de faja marginal del humedal costero El Chiflón; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, el estudio de delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- La faja marginal debe ser un espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce; asimismo, debe ser un espacio necesario para los usos públicos que se requieran, y se debe considerar la máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas del humedal, se considera un ancho 20m a partir del borde del humedal asociado al cuerpo de agua, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección. Además, permitir el uso primario, libre tránsito y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de las personas.

Que, a través del Informe Legal N° 0009-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal del humedal costero “El Chiflón”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservaciones y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, ha establecido las actividades prohibidas e infracciones a

través de las cuales se ha prohibido toda actividad que afecte el humedal, sus componentes y sus bienes asociados; dentro de las cuales se encuentran, entre otras:

- La disposición de residuos en el humedal, así como la implementación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en su faja marginal y zona de amortiguamiento.
- Las descargas de efluentes y aguas residuales en el humedal sin autorización de la autoridad competente y el tratamiento previo correspondiente.
- La modificación, desvío y rectificación de los cursos de las fuentes de agua que abastecen los cuerpos de agua del humedal, el drenaje de los cuerpos de agua del humedal y el uso del recurso hídrico de las fuentes y cuerpos de agua sin autorización de la autoridad competente.
- La extracción de la cobertura vegetal y el cambio de uso del suelo sin autorización de la autoridad competente.
- El dragado y regulado del humedal, así como la extracción de arena y sedimentos, el alteo de los suelos y la construcción de infraestructura antrópica en la faja marginal del humedal sin autorización de la autoridad competente.
- El turismo informal y cualquier otra actividad económica en el humedal y su faja marginal sin autorización de la autoridad competente.
- Otros que afecte la calidad, cantidad

Que, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 6 de la norma antes citada, Ley, 32099 respecto a las zonas de amortiguamiento de los humedales que comprende el área adyacente a la faja marginal y se establece con el fin de contribuir a la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, para cuyo efecto los gobiernos locales organizan las actividades económicas afines y permitidas. Asimismo, se señala que los gobiernos locales establecen la zona de amortiguamiento de los humedales ubicados en sus respectivas jurisdicciones, considerando los criterios ambientales aprobados para tal efecto por el MINAM y el Plan de Gestión Integral de Humedales aprobado por el respectivo gobierno regional. Los gobiernos locales costeros consideran en sus respectivos planes de manejo integrado de la zona marino-costera las zonas de amortiguamiento de los humedales y las actividades para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, en articulación con el Plan de Gestión Integral de Humedales.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del humedal costero “El Chiflón”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0141-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del humedal costero “El Chiflón”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Camana. Provincia: Camana. Distrito: Mariscal Cáceres
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 135 Unidad Hidrográfica 4: Unidad Hidrográfica 1351 Unidad hidrográfica 5: Unidad Hidrográfica 13511
Ubicación geográfica	Coordenada de ubicación: 737474.87E y 8160600.50N Carta nacional: 34Q
Características	Ancho de faja marginal: 20metros Propuesta de Hitos físicos: 23 Número de Vértices: 217 Cobertura asociada al humedal: 0,177 km ² Espejo de Agua : 0,032 km ²

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal del humedal costero “El Chiflón”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0141-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del humedal costero “El Chiflón”, ubicado en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H-EC-001	737063.2535	8161028.3537
H-EC-002	737050.0417	8161090.2441
H-EC-003	737038.1730	8161138.4138
H-EC-004	737036.1885	8161158.6365
H-EC-005	736979.3935	8161213.9853
H-EC-006	736959.5971	8161231.9532
H-EC-007	736956.7338	8161257.4274
H-EC-008	736970.8698	8161285.7386
H-EC-009	736976.6640	8161300.9473
H-EC-010	736972.6966	8161322.7125
H-EC-011	736963.9221	8161345.4958
H-EC-012	736961.3783	8161358.0486

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 71EDACOD

CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H-EC-013	736924.8038	8161388.5239
H-EC-015	736885.4729	8161420.4908
H-EC-016	736860.3139	8161444.8636
H-EC-017	736848.4993	8161450.5124
H-EC-018	736829.0937	8161457.1980
H-EC-019	736819.7994	8161466.7264
H-EC-020	736806.1911	8161479.4580
H-EC-021	736790.5933	8161479.3340
H-EC-022	736778.9045	8161466.5271
H-EC-023	736765.4875	8161408.6823
H-EC-024	736753.4476	8161354.1899
H-EC-025	736752.2310	8161338.0677
H-EC-026	736757.8865	8161327.3567
H-EC-027	736796.5778	8161288.9723
H-EC-028	736840.2499	8161241.9385
H-EC-029	736887.8743	8161197.1768
H-EC-030	736955.3616	8161138.1505
H-EC-031	736999.4629	8161095.8530
H-EC-032	737018.9909	8161037.8480
H-EC-033	737020.5415	8160991.7862
H-EC-034	737021.6678	8160982.9930
H-EC-035	737015.8540	8160976.3953
H-EC-036	736993.7333	8160972.7703
H-EC-037	736982.9667	8160964.8794
H-EC-038	736977.1872	8160956.5782
H-EC-039	736968.9814	8160955.5855
H-EC-040	736957.9178	8160960.3534
H-EC-041	736947.4391	8160967.9460
H-EC-042	736915.9901	8160997.4002
H-EC-043	736886.3164	8161026.9676
H-EC-044	736850.8676	8161056.0286
H-EC-045	736821.8377	8161083.0092
H-EC-046	736794.3675	8161105.6657
H-EC-047	736767.7004	8161137.7139

CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H-EC-048	736754.3714	8161154.1730
H-EC-049	736746.0633	8161160.0218
H-EC-050	736734.5275	8161161.2818
H-EC-051	736724.2382	8161155.9160
H-EC-052	736713.2887	8161140.1566
H-EC-053	736713.3402	8161130.5729
H-EC-054	736712.9153	8161121.9141
H-EC-055	736708.5398	8161113.7041
H-EC-056	736701.0412	8161106.0008
H-EC-057	736692.2711	8161094.4540
H-EC-058	736678.5165	8161079.1752
H-EC-059	736677.4258	8161064.8380
H-EC-060	736683.2776	8161053.4308
H-EC-061	736698.7477	8161043.3042
H-EC-062	736712.5586	8161034.7571
H-EC-063	736723.7270	8161025.0460
H-EC-064	736743.4265	8161005.6944
H-EC-065	736765.3055	8160989.8048
H-EC-066	736789.5333	8160975.9835
H-EC-067	736821.1576	8160955.9624
H-EC-068	736837.1717	8160947.0021
H-EC-069	736857.4897	8160927.3081
H-EC-070	736877.8770	8160907.8173
H-EC-071	736889.3071	8160902.3072
H-EC-072	736906.8283	8160897.2517
H-EC-073	736931.5311	8160878.5166
H-EC-074	736951.5822	8160865.0812
H-EC-075	736965.6560	8160864.2543
H-EC-076	736984.2420	8160860.1394
H-EC-077	737001.3302	8160842.3890
H-EC-078	737029.5237	8160822.0864
H-EC-079	737042.9565	8160818.9676
H-EC-080	737058.8830	8160811.2531
H-EC-081	737077.1557	8160798.6379

CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H-EC-082	737086.3795	8160794.5716
H-EC-083	737108.6718	8160797.1238
H-EC-084	737121.3507	8160790.3017
H-EC-085	737194.0303	8160732.0810
H-EC-086	737241.2853	8160686.2050
H-EC-087	737296.2037	8160652.6945
H-EC-088	737376.6593	8160593.1885
H-EC-089	737451.6599	8160527.5116
H-EC-090	737523.4492	8160464.9040
H-EC-091	737600.8263	8160412.3694
H-EC-092	737657.7073	8160370.3602
H-EC-093	737735.2165	8160311.2144
H-EC-094	737754.3034	8160297.7581
H-EC-095	737789.1041	8160296.0532
H-EC-096	737840.3562	8160264.6186
H-EC-097	737882.5253	8160238.7422
H-EC-098	737914.7103	8160221.4241
H-EC-099	737928.5427	8160203.5004
H-EC100	737939.2495	8160186.0009
H-EC101	737965.8914	8160176.6123
H-EC102	737997.9294	8160163.9258
H-EC103	738005.2006	8160149.0047
H-EC104	738001.6899	8160131.1008
H-EC105	737998.5701	8160117.2267
H-EC106	738000.3433	8160103.6161
H-EC107	738017.1052	8160088.8539
H-EC108	738035.2782	8160076.5829
H-EC109	738062.3150	8160066.1544
H-EC110	738099.3674	8160035.6367
H-EC111	738126.6759	8160017.8032
H-EC112	738156.1000	8160009.8367
H-EC113	738163.4737	8160003.4401
H-EC114	738171.8298	8159995.6739
H-EC115	738183.7496	8159985.5708

CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H-EC116	738200.3876	8159975.8216
H-EC117	738211.0432	8159968.4844
H-EC118	738226.9559	8159959.3351
H-EC119	738244.5915	8159949.8037
H-EC120	738264.1578	8159938.5627
H-EC121	738285.4743	8159927.8472
H-EC122	738300.6981	8159923.2609
H-EC123	738320.1945	8159920.6937
H-EC124	738324.9911	8159926.4135
H-EC125	738338.1819	8159939.3969
H-EC126	738345.5755	8159944.8934
H-EC127	738356.5826	8159953.4575
H-EC128	738371.7528	8159972.0780
H-EC129	738377.0622	8159987.5091
H-EC130	738372.7569	8160001.5445
H-EC131	738345.1780	8160015.3139
H-EC132	738308.3751	8160038.7781
H-EC133	738269.5203	8160061.8432
H-EC134	738275.9669	8160067.8716
H-EC135	738285.2679	8160069.5746
H-EC136	738293.5149	8160063.6321
H-EC137	738320.4310	8160042.5487
H-EC138	738332.2928	8160037.4571
H-EC139	738343.9895	8160038.9230
H-EC140	738361.5887	8160049.0116
H-EC141	738376.5347	8160059.2590
H-EC142	738379.2427	8160072.0206
H-EC143	738372.8286	8160089.8609
H-EC144	738366.3768	8160100.0934
H-EC145	738362.1835	8160108.9735
H-EC146	738367.9975	8160115.5713
H-EC-147	738384.2467	8160123.9331
H-EC-148	738390.6876	8160133.5695
H-EC-149	738397.5147	8160149.7030

CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H-EC-150	738408.8777	8160154.0695
H-EC-151	738428.1793	8160155.3228
H-EC-152	738442.1681	8160169.2856
H-EC-153	738443.0743	8160178.4878
H-EC-154	738441.1759	8160187.8763
H-EC-155	738428.7414	8160207.2798
H-EC-156	738408.9716	8160229.7993
H-EC-157	738388.8938	8160247.2979
H-EC-158	738372.0184	8160243.9899
H-EC-159	738361.8904	8160232.8759
H-EC-160	738346.2515	8160230.5956
H-EC-161	738335.1779	8160217.0292
H-EC-162	738332.1920	8160204.3225
H-EC-163	738306.9365	8160200.3241
H-EC-164	738286.3127	8160191.5278
H-EC-165	738271.0922	8160182.7341
H-EC-166	738255.9609	8160188.8169
H-EC-167	738241.3542	8160202.1099
H-EC-168	738236.7720	8160229.5198
H-EC-169	738213.6680	8160257.4613
H-EC-170	738188.7184	8160270.1218
H-EC-171	738167.2723	8160285.2867
H-EC-172	738161.6194	8160310.1049
H-EC-173	738152.8181	8160334.9990
H-EC-174	738141.4729	8160362.8424
H-EC-175	738097.1192	8160415.5207
H-EC-176	738052.8350	8160512.2718
H-EC-177	738040.6148	8160564.1019
H-EC-178	738048.1962	8160596.5792
H-EC-179	738047.3432	8160617.5769
H-EC-180	738027.8781	8160629.5632
H-EC-181	737991.7933	8160627.0119
H-EC-182	737951.5298	8160607.4931
H-EC-183	737924.7492	8160593.0413

CÓDIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H-EC-184	737912.3048	8160581.6609
H-EC-185	737894.5330	8160578.5259
H-EC-186	737873.4597	8160591.2157
H-EC-187	737849.5496	8160602.1658
H-EC-188	737834.9651	8160624.4491
H-EC-189	737841.3319	8160655.1394
H-EC-190	737830.3411	8160668.5244
H-EC-191	737799.5471	8160666.1447
H-EC-192	737755.4897	8160644.8092
H-EC-193	737716.4904	8160615.2780
H-EC-194	737697.3909	8160605.6329
H-EC-195	737683.0039	8160602.4149
H-EC-196	737657.5699	8160621.9080
H-EC-197	737638.3212	8160631.9975
H-EC-198	737617.4462	8160621.3342
H-EC-199	737603.9957	8160604.7181
H-EC-200	737566.7407	8160627.8452
H-EC-201	737552.3618	8160640.7990
H-EC-202	737535.2972	8160654.7460
H-EC-203	737532.9963	8160660.9780
H-EC-204	737508.6525	8160695.8760
H-EC-205	737486.6329	8160722.5771
H-EC-206	737453.0068	8160758.3694
H-EC-207	737446.1144	8160780.8872
H-EC-208	737442.5764	8160807.0765
H-EC-209	737410.2807	8160828.7542
H-EC-210	737377.4443	8160859.8754
H-EC-211	737344.1352	8160889.8108
H-EC-212	737317.6913	8160906.4998
H-EC-213	737283.3876	8160915.0513
H-EC-214	737222.7272	8160940.1546
H-EC-215	737142.6367	8160959.6816
H-EC-216	737116.8825	8160966.5748
H-EC-217	737096.3184	8160977.6843

ARTÍCULO 4°.- Precisar que, al tratarse de un humedal, adyacente a la faja se debe establecer la zona de amortiguamiento de competencia de los gobiernos locales conforme la norma señalada en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar a la Municipalidad Distrital del Mariscal Cáceres, la Municipalidad Provincial de Camaná, y al Gobierno Regional del Arequipa la presente resolución para que tome conocimiento y realice las acciones que considere pertinentes, conforme a sus atribuciones y las obligaciones señaladas en la Ley N° 32099.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Ministerio de Ambiente MINAM, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Dirección General de Capitanías y Guardacostas DICAPI.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA